

11 de abril de 2012

# AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL BARCO

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TALA Y SACA DE MADERA DEL CONCEJO DE SOTO DEL BARCO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La incidencia que los usos forestales tienen en la conservación del viario público, exige una intervención en la actividad de tala y saca de la madera para garantizar el uso y disfrute del dominio público por el conjunto de los vecinos y el mantenimiento del citado viario en las condiciones óptimas de conservación y uso.

#### **Artículo 1.— Objeto.**

Regular las condiciones de tala y saca de madera de los montes del Concejo, tanto públicos como privados y proteger la incidencia que pueda tener sobre los caminos y vías públicas.

#### **Artículo 2.— Ámbito de aplicación.**

Se extiende a la totalidad del concejo de Soto del Barco, independientemente de la titularidad del terreno sobre el que se desarrolle el uso forestal.

#### **Artículo 3.— Talas.**

La actividad de tala de plantaciones forestales está sujeta a previa autorización administrativa, debiendo solicitarse por el comprador, por el contratista o propietario, debiendo constar en todo caso el nombre y domicilio de éste y su conformidad cuando no sea él el solicitante. Los interesados acompañarán a la solicitud de la licencia la correspondiente autorización de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autoctónos del Principado de Asturias o su copia compulsada.

Deberá aportarse la siguiente documentación, en caso de no estar incluida en la autorización de la Consejería:

- Identificación del solicitante (nombre, D.N.I., dirección, teléfono ...).
- Título del terreno.
- Nombre del lugar de donde se extraiga la madera, localidad y parroquia a la que pertenece.
- Croquis de la finca y situación catastral, incluido plano.
- Superficie ocupada por la plantación y superficie a talar.
- Especies existentes y determinación, aproximada, del número de árboles a talar y toneladas métricas de madera.



11 de abril de 2012

## AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL BARCO

- Caminos y vías públicas a utilizar en el transporte y longitud aproximada, especificando las características de la vía pública por donde se vaya a transportar la madera.
- Duración aproximada de los trabajos de corta y arrastre

### **Artículo 4.—***Autorizaciones.*

Con objeto de asegurar la conservación de los caminos públicos, una vez presentada la solicitud y con carácter previo a la concesión de la autorización, los servicios municipales procederán a realizar un informe sobre el estado de las vías a utilizar.

En el plazo máximo de 15 días, deberá notificarse el acto que resuelva el expediente, debiendo indicar, en su caso, el tonelaje máximo autorizado con la suma del transporte y la carga de madera en función de los caminos a utilizar. En función de la superficie que se pudiera ver afectada, del tipo de pavimentación del camino, del coste que supondría arreglar los posibles desperfectos y limpieza, se fijará la fianza correspondiente que servirá de garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ordenanza.

La autorización municipal no exime de cualesquiera otras pudiera corresponder de otras Administraciones Públicas en aplicación de la legislación sectorial de montes o de cualquier otra.

### **Artículo 5.—***Notificación de la finalización de talas*

En el plazo máximo de 7 días hábiles tras la finalización de los trabajos, o tras la caducidad de la licencia, la empresa encargada deberá informar a los servicios municipales para la comprobación de los caminos y vías utilizadas. Posteriormente se procederá a la devolución de la fianza. En caso de desperfectos se retrotraerá la cantidad oportuna para la reparación de las vías.

### **Artículo 6.—***Infracciones y sanciones.*

1. Se considera infracción cualquier actuación que incumpla, en todo o en parte, alguna de las prescripciones establecidas.

2. La aplicación de estas sanciones se entiende sin perjuicio de las que se pudieran imponer como consecuencia de otras normas municipales, o en su caso, de la normativa autonómica o estatal. La sanción conlleva la obligatoriedad de devolver el terreno a su estado primitivo, previo a la infracción.



11 de abril de 2012

## AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL BARCO

3. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la misma.

4. Las infracciones a lo prevenido en esta Ordenanza podrán dar lugar a sanciones de hasta 3.000 €, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad civil y/o penal cuando proceda y el deber de restituir las cosas a su estado anterior.

5. Para determinar la cuantía de la sanción, se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, magnitud de la tala y naturaleza del perjuicio causado.

6. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados.

7. En caso de iniciarse la tala antes de la inspección de caminos y vías, los desperfectos que se observen en los mismos, deberán subsanarse por parte de la empresa encargada de la tala, al no poder establecer el daño causado hasta el momento de la inspección. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones correspondientes y del deber de prestar fianza para continuar con los trabajos.

8. En caso de realizar los trabajos recogidos en ésta ordenanza sin la licencia y el pago de la fianza correspondiente, se podrá proceder a la paralización de la tala.

### **Artículo 7.—** *Procedimiento sancionador.*

En cuanto al procedimiento sancionador, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Potestad Sancionadora, debiendo graduarse el importe de la sanción en función de las circunstancias del caso y de la mayor o menor incidencia que tenga la infracción cometida en los intereses que la presente Ordenanza protege.

### **Artículo 8. –** Deberes y prohibiciones

1. Si existiese lugar público para el depósito temporal de madera o de restos de la misma, proveniente de la saca, se podrá solicitar por parte del maderista su ocupación, previo acuerdo con el Ayuntamiento que podrá exigir por ello cuantía económica o la realización de obras de interés vecinal.



11 de abril de 2012

## AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL BARCO

Este depósito será temporal y en la autorización se fijará la duración del mismo, que no podrá superar los dos meses.

El depósito en lugar privado, no necesitará autorización de la administración, pero deberá limitarse también a dos meses como máximo, contados desde la finalización de las tareas de tala y saca de la madera.

Se prohíbe ocupar terreno público sin dicha autorización y más allá del tiempo fijado

2. Se podrá cambiar el itinerario del transporte de madera por vías municipales, por causas justificadas y previo informe de la Policía Local. Dado el caso, dicho itinerario vendrá recogido en la licencia, y deberá de cumplirse.

3. Se deberán mantener limpias las vías asfaltadas utilizadas en la saca y transporte de la madera.

4. Cuando se prevea una entrada-salida habitual de camiones (15 o más camiones al día), a carreteras municipales, se deberá de informar al Ayuntamiento y señalizar adecuadamente los accesos durante dicho periodo de tiempo según las indicaciones que se faciliten.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo no contemplado en la presente Ordenanza regirá lo establecido en el Código Civil, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación definitiva en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

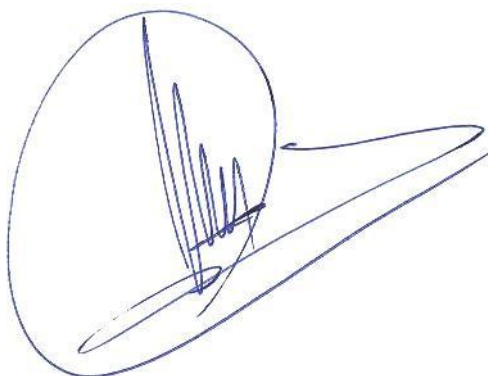


11 de abril de 2012

## AYUNTAMIENTO DE SOTO DEL BARCO

Soto del Barco, a 11 de abril de 2012.

El Alcalde



**ORDENANZA EN VIGOR DESDE EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2012**

